

ACUERDO NÚMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO; TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2007.

**ACUERDO QUE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

Por cumplir con los requisitos de Ley, y con fundamento en el Artículo 64 fracción III, inciso H) en relación con el Artículo 108 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Honorable Ayuntamiento aprueba por unanimidad la creación de un organismo descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Caborca, señalando para tal efecto lo siguiente:

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES:**

Artículo 1.- Se crea el sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Caborca, Sonora, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Artículo 2.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá por objeto la promoción y prestación de los servicios de asistencia social, así como el establecer y operar instituciones asistenciales en el ámbito de su jurisdicción; administrar los establecimientos asistenciales que se descentralicen a su favor; y el formular y ejecutar programas de asistencia social en el marco del Sistema Nacional y estatal de Salud; de acuerdo con los objetivos y prioridades del Plan Nacional, Estatal y Municipal y tendrá las siguientes funciones:

- I.- Promover y prestar los servicios de asistencia social, con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas relativas.
- II.- Apoyar el Desarrollo de la Familia y de la Comunidad.
- III.- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo, dirigidas a los sujetos de la asistencia social.
- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- V.- Proponer a la Secretaría de Salud Pública en su carácter de administradora del patrimonio de beneficencia pública, programas de asistencia social.
- VI.- Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores social y privado cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias o entidades.
- VII.- Operar establecimientos de asistencia social para menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos sin recursos.
- VIII.- Realizar acciones en materia de prevención de invalidez o incapacidad y de rehabilitación de inválidos en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.
- IX.- Efectuar estudios e investigaciones sobre asistencia social con participación en su caso, de las autoridades asistenciales.
- X.- Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social.
- XI.- Participar con la Secretaría de Salud Pública en el ámbito de su competencia, en el Sistema Estatal de Información Básica en materia de salud.
- XII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación social a menores, ancianos, minusválidos, inválidos o incapaces sin recursos.
- XIII.- Prestar servicios funerarios cuando las circunstancias lo ameriten.
- XIV.- Realizar acciones en beneficio de las personas damnificadas en caso de inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y cualquier otro desastre o calamidad similar.
- XV.- Intervenir en el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al Estado, en los términos de la Ley respectiva.
- XVI.- Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
- XVII.- Participar en la ejecución de programas de rehabilitación y educación especial.
- XVIII.- Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos de los programas a cargo del Organismo, con los que se lleven a cabo en el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Salud; y
- XIX.- Las demás que establezcan las normas aplicables en la materia.

Artículo 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Organismo promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional; para personas que sufran cualquier tipo de invalidez, minusvalía o incapacidad; así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales.

El Organismo observará una vinculación sistemática entre los servicios de rehabilitación y asistencia social que preste y los que proporcionen otros establecimientos de sector salud.

Artículo 4.- En el desempeño de sus actividades, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia podrá celebrar convenios o pactar cualquier instrumento cuyo objeto sea la participación, colaboración, coordinación con dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; así como con los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos, Organizaciones Privadas y Organismos No Gubernamentales, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- El Domicilio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia estará en Calle Obregón y Avenida Quiroz y Mora S/N, ala izquierda planta baja del Edificio Municipal, en la Colonia Centro de la Ciudad de Heroica Caborca, Sonora, pudiendo establecer delegaciones el mismo, en las comisarías o en las delegaciones del Municipio; según la necesidad y sus posibilidades presupuestales.

Artículo 6.- Las relaciones laborales con sus trabajadores se regirán por la Ley de Servicio Civil del Estado de Sonora.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

Artículo 7.- Los órganos superiores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Caborca estará conformado por:

- I.- Una Junta de Gobierno;
- II.- Un Director del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia; y
- III.- Un Patronato.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Caborca, tendrá la estructura administrativa que establezca su propio reglamento interno.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y se integrará por:

- I.- El Presidente Municipal, quien la presidirá.
- II.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien fungirá como Secretario Técnico.
- III.- Un Comisario, que será el Síndico Procurador en turno.





- IV.- El Regidor Propietario que preside la Comisión de Salud, Asistencia social y Servicios Voluntarios.
- V.- La Esposa del Presidente Municipal, quien fungirá como Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI.- El Presidente y Tesorero del Patronato.

Los integrantes de la Junta de Gobierno podrán ser suplidos por los representantes que al efecto designen, los cuales para el caso del sector gubernamental, deben ser del nivel administrativo inmediato al que ocupen los vocales titulares.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Establecer, en congruencia con los objetivos y funciones del sistema Nacional, Estatal y Municipal de Salud Pública, los programas generales correspondientes en la materia, así como el definir las prioridades relativas a las finanzas y administración.
- II.- Aprobar los programas y presupuestos del Organismo, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en las Leyes de Planeación del Estado de Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y en su caso, a las asignaciones del gasto y financiamiento autorizados.
- III.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario Público y dictamen del auditor externo, los estados financieros del organismo.
- IV.- Aprobar y expedir el Reglamento Interno del Organismo y sus modificaciones, así como la organización general y los manuales de procedimientos.
- V.- Analizar y aprobar en su caso los informes que rinda la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la intervención que corresponda del Comisario Público.
- VI.- Aprobar la aceptación de las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del DIF.
- VII.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el organismo en la celebración de convenios, acuerdos y contratos para la ejecución de las acciones relacionadas con su objeto para cumplir con sus funciones encomendadas.
- VIII.- Otorgar poderes generales para los actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlas y sustituirlas; y
- IX.- Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos el 50% más uno de sus integrantes, en su primera convocatoria y con el 33% en su convocatoria segunda, siempre que entre los asistentes se encuentre el Presidente o el Secretario Técnico; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria mensualmente y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento y sus sesiones serán públicas, salvo que lo decida en contrario a la mayoría calificada de sus integrantes.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno o el Director General del Sistema Integral de la Familia, de acuerdo al tema que se trate en su agenda, podrá invitar a las reuniones de la Junta a los representantes de otras dependencias y entidades e Instituciones Públicas Federales, Estatales o Municipales; así como a organizaciones privadas y sociales a expertos o al personal del organismo que considere pertinente, los que tendrán derecho a voz y no a voto en la sesión o sesiones correspondientes.

Artículo 13.- La Junta de Gobierno sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Organismo.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno será presidida por el Presidente Municipal, a quien le corresponde:

- I.- Convocar a sesiones ordinarias y cuando lo considere necesario, a sesiones extraordinarias;
- II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno; y
- III.- Las demás que le confieren este Instrumento, el Reglamento Interior del Organismo y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 15.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y suplirá las ausencias del Presidente, actuando con todas las facultades que se refiere el artículo anterior.

Artículo 16.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá el carácter de Director del Organismo, será nombrado y removido por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 17.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, representará legalmente al Organismo y ejercerá las facultades que le señala el artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y tendrá además las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Ejercer el presupuesto del Organismo con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables;
- II.- Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos de la organización y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno, así como la propuesta de las tarifas correspondiente por los servicios que presten, para su incorporación a la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Municipio;
- III.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- IV.- Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas;
- V.- Presentar a la Junta de Gobierno conforme a la periodicidad que ésta determine, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluido el ejercicio de los Presupuestos de Ingresos y Egresos y los estados financieros correspondiente; y dar a conocer a la sociedad el informe mediante su publicación, asimismo rendir mensualmente al Ayuntamiento un informe sobre el ejercicio de las funciones del Organismo;
- VI.- Formar parte de la Junta de Gobierno con voz y voto y fungir como Secretario Técnico de la misma, así como suplir al Presidente de la Junta de Gobierno en su ausencia.
- VII.- Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del organismo y dictar los acuerdos tendiente a dicho fin;
- VIII.- Nombrar y remover libremente al personal de confianza y nombrar y remover al personal de base;
- IX.- Informar, consultar y mantener una estrecha vinculación con el Patronato y prestarle todo tipo de facilidades para el buen desempeño de sus funciones;
- X.- Administrar el patrimonio del DIF y cuidar su adecuado manejo;
- XI.- Las demás que le otorgan la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- El Director General del Sistema Integral de la Familia durará en su cargo hasta tres años y podrá ser ratificado.

Artículo 19.- El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que tenga a bien designar la Junta de Gobierno, quien solicitará de los sectores social y privado que propongan candidatos para formar parte del patronato; de entre ellos, el Ayuntamiento designará a las personas que ocuparán los cargos a que se refiere este artículo, con excepción del Secretario, que siempre recaerá en el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 20.- Los cargos de los miembros del Patronato serán honoríficos y sus titulares no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, por desempeñar tales funciones y durarán en su cargo tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo 21.- Son funciones del Patronato:

- I.- Colaborar con el Sistema Integral de la Familia, en la obtención de los recursos económicos que resulten necesarios para la prestación del servicio;
- II.- Difundir las actividades y logros del DIF;
- III.- Rendir trimestralmente un informe pormenorizado de sus actividades a la Junta de Gobierno; y
- IV.- Las demás que señalen este u otros ordenamientos.

El Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá sesiones ordinarias mensuales y las extraordinarias que sean necesarias para la consecución de sus objetivos debiendo estar siempre presentes el Presidente y el Secretario del Patronato.

CAPÍTULO III  
DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 22.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia contará con un Órgano de Control y Vigilancia el cual estará integrado por un Comisario Público y un suplente designados por el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental quienes evaluarán el desempeño general de las unidades del Organismo.

CAPÍTULO IV  
DEL PATRONATO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 23.- El patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se constituirá por:

- I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen o destinen;
- II.- El subsidio que anualmente le señale el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora.
- III.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;
- IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y
- V.- En general con los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

CAPÍTULO V  
DEL PERSONAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 24.- Las relaciones laborales entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y sus trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Presidente Municipal procederá primero a instalar la Junta de Gobierno y designar al Director General del Sistema Integral de la Familia y, segundo a integrar el Patronato DIF.

TERCERO.- En un plazo de treinta días contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno, esta expedirá el Reglamento Interior del Sistema Integral de la Familia. Debiéndose publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- El Presidente de la Junta de Gobierno procederá a formular el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y lo remitirá a la Tesorería Municipal, para que previa Sesión del Ayuntamiento, se incorpore al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento para el Ejercicio Fiscal del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. HERNÁN MÉNDEZ ORDS

SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

HECTOR MANUEL PESQUEIRA PERALTA

